

	RESOLUCION DTC N° 1550 23 NOV 2017	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá".</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. **PS-06-18-001-CVR-056-016**, en contra del señor **RAFAEL TOVAR** Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá; para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

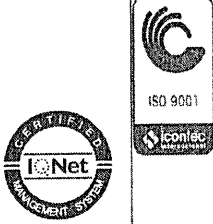
Que mediante acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro.0074584 de fecha 27 de mayo de 2016, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de DOSCIENTOS (200) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en buen estado, la cual era movilizada por los señores **RAFAEL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.644.831 de Florencia Caquetá; aduciendo como causal de decomiso *"movilizar productos forestales con las siguientes inconsistencias: el nombre del conductor no*

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1580-23 NOV 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá".</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

corresponde al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA, el volumen e información de los especímenes no corresponde al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental de CORPOAMAZONIA".

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0142-2016 de fecha 01 de junio de 2016, realizada por la contratista JENNY PAOLA SALGUERO, dónde consta que la especie decomisada corresponde a: doscientos (200) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), buen estado, según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (1.400.000) M/CTE.

Que allega igualmente Concepto Técnico Nro. 0419 del 31 de mayo de 2016, por parte del contratista YENNY PAOLA SALGUERO y CARLOS ANDRÉS GRAJALES MURCIA, dónde informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones del parqueadero de la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA (Caquetá).

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-CVR-056-016 y mediante Auto DTC 056 del 12 de julio de 2016, "por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra del presunto infractor y se dictan tras disposiciones". En contra de los señores RAFAEL TOVAR identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.644.831 de Florencia Caquetá.

Que, no fue posible surtir la notificación personal del Auto de Apertura DTC 056 del 12 de julio de 2016 del proceso administrativo sancionatorio ambiental a los señores RAFAEL TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila) y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.644.831 de Florencia Caquetá; motivo por el cual se surte la notificación por AVISO No 020 del 08 de mayo de 2017, tal y como lo indica el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo quedando notificados el día 15 de mayo de 2017.

II. DESCARGOS

Que mediante Auto DTC 102 del día 31 de mayo de 2017, se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-056-016, por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente

Que el treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las seis de la tarde (6:00pm) venció el término establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 para la presentación de descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimare convenientes y/o pertinentes por haber sido notificado mediante AVISO No 020 del 08 de mayo de 2017 el día 15 de mayo de 2017.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1550 23 NOV 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	 
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

De acuerdo a lo anterior, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, designa a la ingeniera Forestal FANY YINETH OTAYA CABRERA para que emita informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074584 de fecha 27 de mayo de 2016 suscrita por la Policía de Florencia- Caquetá.
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0141-2016 de fecha 28 de mayo 2016, suscrita por la contratista PAOLA SALGUERO BARCENAS, donde consta el decomiso preventivo de DOSCIENTOS (200) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en buen estado, y se informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en la bodega en que se encuentra arrendatario CORPOAMAZONIA, ubicada en el barrio las Avenidas del Municipio de Florencia (Caquetá).
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0142-2016 de fecha 01 de Junio de 2016, realizada por de la contratista PAOLA SALGUERO BARCENAS, donde consta que la especie decomisada corresponde a: DOSCIENTOS (200) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en buen estado, avaluadas en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS (\$ 1'400.000) M/CTE.
4. Oficio DTC 0113 de fecha 25 de mayo de 2016, remitiendo concepto técnico a la oficina Jurídica.
5. Concepto Técnico No. 0419 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el contratista PAOLA SALGUERO BARCENAS.
6. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N° 1156764.
7. Auto de Apertura DTC-No 056 de 2016 julio 12 *"por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*.
8. Oficio DTC-2552 del 12 de Julio de 2016.
9. Auto de Tramite No 071 del 02 de agosto de 2016.
10. Auto de Tramite No 046 del 05 de mayo de 2017.
11. Aviso No 020 del 08 de mayo de 2017.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1550 23 NOV 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

12. Auto de tramite DTC No 102 del 31 de mayo de 2017.
13. Notificación por Estado No 032 del 01 de junio de 2015.
14. Informe Técnico de Calificación de Sanción Ambiental por Movilización de Productos Forestales sin el Salvo Conducto Único Nacional de mayo de 2017.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el **artículo 8° de la Constitución Política de Colombia** *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el **artículo 58 ibídem**, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su **artículo 79**, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su **artículo 80**, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del **Decreto 2811 de 1974** señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

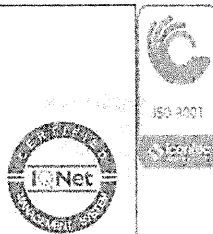
El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1550 23 NOV 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá".</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
 - b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
 - c) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - d) Fecha de expedición y de vencimiento;
 - e) Origen y destino final de los productos;
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1650 23 NOV 2017	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

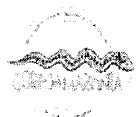
Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores RAFAEL TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila) en calidad de transportador de los especímenes forestales y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.644.831 de Florencia Caquetá en calidad de propietario de los productos forestales, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho.

Que los especímenes forestales se transportaban con inconsistencias en el nombre del conductor ya que no correspondía al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA, el volumen e información de los especímenes no correspondían al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental de CORPOAMAZONIA. Infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal con inconsistencias en el nombre del conductor ya que no correspondía al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA, el volumen e información de los especímenes no correspondían al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental de CORPOAMAZONIA lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, los presuntos infractores no desvirtuaron la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

	RESOLUCION DTC N° 1550 23 NOV 2017	 
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional FANNY YINETH OTAYA CABRERA, emite informe técnico de fecha del mes de mayo de 2017, exponiendo lo siguiente:

(...)

RECOMIENDA:

PRIMERO: La Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe de calificación de sanción, con aplicación del Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en específico el título 10 que trata sobre el régimen sancionatorio y el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código **PS-06-18-001-CVR-056-16** y la responsabilidad de los señores **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con cédula de ciudadanía 17.644.831 expedida en Florencia - Caquetá, por poseer productos forestales sin la debida autorización por la autoridad ambiental competente y **RAFAEL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía 17.635.548 expedida en Florencia - Caquetá, por movilizar productos forestales sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

SEGUNDO: Para el caso del señor **WILSON LLANOS QUIÑONEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.644.831 expedida en Florencia - Caquetá, la tasación de multa, según lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 40, fue la siguiente:

Multa ambiental - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación			
Cálculo de Multas Ambientales			
Atributos		Calificaciones	
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 1.400.000	
	costos evitados	\$ 33.553	

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1550 23 NOV 2017	 
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá". Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 1.433.553
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 2.150.330

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 113.714.888

Factor de temporalidad	días de la afectación	2
	factor alfa	1,0082

Agravantes Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,4
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,4

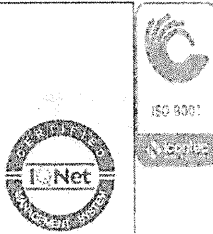
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica de Persona Natural Infractor		0,01
--	--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 3.755.459
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

Para el caso del señor **RAFAEL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía 17.635.548 expedida en Florencia - Caquetá, la tasación de multa, según lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 40 fue la siguiente:

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1550 23 NOV 2017	
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá".	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Multa ambiental - Contravención a la normativa ambiental - Importancia de la afectación

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 113.714.888
Factor temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01

	RESOLUCION DTC N° 1550	23 NOV 2017	  
	“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá”. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015		

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 909.719
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

TERCERO: De acuerdo con la información obtenida de la base de datos del Fosyga y Sisbén, el señor **WILSON LLANOS QUIÑONEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.644.831 expedida en Florencia – Caquetá, pertenece al régimen subsidiado y en el sisben cuenta con un puntaje de 10.83, identificándose un nivel socio económico bajo, por tanto se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, imponer como sanción al responsable de la infracción ambiental decomiso definitivo de doscientos (200) tacos de guadua (*Guadua angustifolia*) y la compra de (cuatrocientos) 400 árboles protectores, los cuales deberán ser entregados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA como medida de compensación ambiental, esto de acuerdo con lo expresado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De acuerdo con la información obtenida de la base de datos del Fosyga y Sisbén, el señor **RAFAEL TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía 17.635.548 expedida en Florencia – Caquetá, se encuentra registrado en la base de datos única de afiliación al sistema de seguridad social perteneciendo al régimen contributivo, por tanto se recomienda a la oficina jurídica imponer como sanción la multa por un valor de novecientos nueve mil setecientos diecinueve pesos (\$ 909.719), mcte, valor relacionado en el numeral 2 y calculado según lo establecido en la resolución 2086 de 2010 pr la cual se adopta la metodología para la tasación de multas.

QUINTO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código código **PS-06-18-001-X-056-16** en contra de los señores **LLANOS y TOVAR**.

(...)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores **RAFAEL TOVAR** y **WILSON LLANOS QUIÑONES**, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizand o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos o que se estén cometiendo irregularidades tales como *movilizar productos forestales y el nombre del conductor no corresponde al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA, el volumen e información de los especímenes no corresponde al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental de CORPOAMAZONIA*”.

401

	RESOLUCION DTC N° 1550 23 NOV 2017	
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, quienes fueron hallados en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores RAFAEL TOVAR y WILSON LLANOS QUIÑONES, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC 056 del 12 de julio de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a los infractores ambientales RAFAEL TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila) en calidad de transportador de los especímenes forestales y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.644.831 de Florencia Caquetá, en calidad de propietario, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y como sanción accesoria una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, se estableció en el Informe Técnico de Calificación de Sanción Ambiental por Movilización de Productos Forestales sin Salvo Conducto Único Nacional del mes de Mayo de 2017, de la siguiente manera:

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a los señores **RAFAEL TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe (Huila) y **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.644.831 de Florencia Caquetá, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios cometiendo irregularidades tales como movilizar productos forestales y el nombre del conductor no corresponde al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA, el volumen e información de los especímenes no corresponde al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental de CORPOAMAZONIA", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.644.831 de Florencia Caquetá, el **DECOMISO DEFINITIVO** de DOSCIENTOS (200) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), buen estado, avaluado en UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (1.400.000) M/CTE.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1550 23 NOV 2017	 
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor RAFAEL TOVAR Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.635.548 de Guadalupe Huila y WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.644.831 de Florencia Caquetá en calidad de propietario del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una **MULTA** equivalente a la suma de CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO (5.44) SMLMV, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Imponer al señor **RAFAEL TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.635.548 De Guadalupe (Huila), en calidad de transportador del producto forestal decomisado, a título de sanción principal una **MULTA** equivalente a la suma DE UNO PUNTO TREINTA Y UNO (1.31) SMLMV, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas dichas consignaciones allegar los comprobantes de pago a las instalaciones de CORPOAMAZONIA y/o enviar los mismos mediante los correos electrónicos nlugo@corpoamazonia.gov.co y gcorrea@corpoamazonia.gov.co; indicando al respaldo el código **PS-06-18-001-CVR-056-016**.

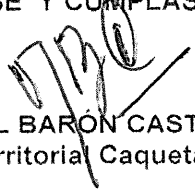
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página 12 de 12

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	